



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JOSE ANTONIO QUIROGA, PAUL EDUARDO BARRIOS, HECTOR MANUEL PERICO LIZARAZO, MARCO TULIO ARROYAVE YEPEZ y JHON JAIRO ARROYAVE YEPEZ
Demandada	TRANSPORTEMPO S.A.S. y GRUPO RENTING COLOMBIA
Radicado	05001310501220190037100
Auto No.	697
Decisión/Temas	Avoca / Corre traslado / Reconoce personería / fija fecha.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 y CSJANTA21-16 de 24 de febrero de 2021, se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se pone en traslado de la parte la demandante las excepciones previas de FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, FALTA DE JURISDICCIÓN, COMPETENCIA DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, COSA JUZGADA Y PRESCRIPCIÓN, propuestas en la contestación a la demanda de la por TRANSPORTEMPO S.A.S. para que en un término no mayor a tres (3) días, se pronuncie si lo estima pertinente.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de GRUPO RENTING COLOMBIA al abogado CARLOS ANDRÉS PERDOMO VÉLEZ portador de la T.P No. 301.254 del C.S. de la J.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P. del T y la S.S, se fija como fecha el día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a la NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma



acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

Centro.iuridicomedellin504@gmail.com
notificacionesjudiciales@transportiempo.com
relacioneslaborales@transportiempo.com
carlosperdomov@outlook.com
lnaranjo@rentingcolombia.com
carlosperdomov@outlook.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 110
del 12/09/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55a3a2fa511baa6bc2372aaa6dbae08e035975c97dd1e4840a9dc70df07bca**

Documento generado en 11/09/2023 03:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JOSÉ LUIS GARZÓN ESTRADA
Demandado	DEMOLICIONES COLOMBIA, DEMOCOL LTDA, CIMBRADOS S.A. y NORBERTO DE JESÚS CARO VÉLEZ
Radicado	05001310501420140136000
Auto de Sustanciación No.	576
Decisión/Temas	Requiere nuevamente

Mediante auto del 04 de noviembre de 2022 se designó como curador ad-litem para que representara los intereses del señor NORBERTO DE JESÚS CARO VÉLEZ, al abogado MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.414.256 y T.P. 173.175 del C.S de la J.

A través de memorial allegado al despacho el 27 de febrero de 2023, el abogado MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ solicitó se le relevara del cargo designado por encontrarse desempeñando el cargo de curador en 5 procesos, aportando únicamente los números de radicado. Razón por la cual, mediante auto del 25 de abril de 2023, se requirió al abogado para que allegara prueba sumaria de los procesos que indicó tener a cargo, sin embargo, no se ha obtenido pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se requiere por segunda vez al abogado MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía 3.414.256 y portador de la Tarjeta Profesional 173.175 del C.S. de la J nombrado como curador ad litem, para que acepte la designación realizada por el despacho o para que aporte en el término de cinco (5) días siguientes a la presente providencia prueba sumaria de los procesos que indicó tener a cargo pues algunos presentan novedades:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Juzgado 19 Laboral del Circuito. 2016-00732: ARCHIVADO
Juzgado 17 Laboral del Circuito. 2019-00052.: ACTIVO EN SEGUNDA INSTANCIA
Juzgado 17 Laboral del Circuito. 2015-00189: EJECUTIVO ORDENA ENTREGA DINEROS
Juzgado 9 Laboral del Circuito. 2014-01464: ARCHIVADO
Juzgado 22 Laboral del Circuito. 2019-00010.: ACTIVO EN SEGUNDA INSTANCIA

Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), acorde con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: hujaim@hotmail.com;
luisfzuluagaram@yahoo.com; Luz.moreno@landers.com.co;
cimbradosq@une.net.co;
juridica@prevencionyseguridad.com.co;
abogado.mtaborda@hotmail.com;
simon.zc25@gmail.com
abogadosunidosderecho@gmail.com

<p>LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por Estados 110 del 12/09/2023 consultable aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74</p> <p>JENNIFER GONZALEZ RESTREPO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cee6d1025aa235adbec5d60ab9f1566abef70c0c47706c5c6f229b65d7a1458**

Documento generado en 11/09/2023 03:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Merly Mercedes Morales Mercado y Daniela Arcila Morales
Demandados	Colpensiones y Luz Mila Gómez Aladino
Radicado	05001310502020180030700
Auto Interlocutorio No.	695
Decisión/Temas	Admite contestación/Fija fecha

Dado que la contestación a la demanda presentada por la codemandada **Luz Mila Gómez Aladino**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha **el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) a las once de la mañana (11:00 A.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAe qFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: merlymoralesmercado@gmail.com; angelo18-19@hotmail.com; ac.durango@hotmail.com; santiagocalnaf@gmail.com;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 110 del
12/09/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a1210878fa49cbf2cd6c5dcafb4b268875fb485aa6c3a5dbac645e19d0c00f**

Documento generado en 11/09/2023 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gloria Cecilia Mejía Correa
Demandada	Colpensiones
Intervinientes excluyentes	Andrea Zuluaga Eljach David Zuluaga Eljach
Eventual interviniente excluyente (ya notificada, sin presentación de demanda)	Beatriz Eugenia Eljach Muñoz
Radicado	05001310502120200017800
Auto de sustanciación N°	577
Decisión/Temas	Accede a solicitud de aplazamiento/ reprograma fecha de audiencia

De conformidad con el memorial allegado por la apoderada de los intervinientes excluyentes, hijos del causante, se accede a la solicitud de aplazamiento de audiencia presentado el 9 de septiembre de 2023 y copiada a los demás sujetos procesales.

En consecuencia, se reprograman las audiencias indicadas en la anterior providencia y para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S., se fija como fecha y hora, el día **VIERNES, VEINTITRÉS (23) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 110

del 12/09/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88df9fc4a5c043ba03d1dc94241f42f6895c5f67a280f75116bebbb622ee5732**

Documento generado en 11/09/2023 03:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Blanca Rosa Parra Gallo
Demandado	Colpensiones
Litisconsorte por pasiva	Cecilia Usme
Radicado	05001310502520220038800
Auto de Sustanciación No.	575
Decisión/Temas	Ordena notificar litisconsorte

Dado que la notificación realizada a la litisconsorte necesaria por pasiva, señora Cecilia Usme, al correo electrónico abogadosgomezgomez@gmail.com; resultó infructuosa, pues en respuesta a la comunicación dirigida a este correo se indica que el mismo no corresponde a la señora Usme sino a una oficina de abogados, se ordena realizar su citación a la dirección física informada por Colpensiones (Ver archivo 13 pdf).

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la citación para la diligencia de notificación personal de la litisconsorte necesaria por pasiva a través de comunicación física remitida por servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la carrera 50A No. 30-98 Barrio María de Copacabana-Antioquia, y allegue constancia de tal trámite al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Correo: Demandado: sandrosanchezsalazar2014@gmail.com; sssabogados2020@gmail.com;
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; sandra.alzatecalnaf@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 110 del
12/09/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f69cfe4c2d6f863d29df3f21120dd84140300be6d4eef4f215cc48d6f371276**

Documento generado en 11/09/2023 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Milo Cardona Bedoya
Demandado	Alfarera la Pampa S.A.S
Radicado	05001310502520220044300
Auto Interlocutorio No.	696
Decisión/Temas	Declara falta de competencia-Ordena remitir a otro despacho

Teniendo en cuenta la excepción previa de “*FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA*” propuesta en la contestación de la demanda allegada por la sociedad demandada, **Alfarera la Pampa S.A.S.**, previo a continuar con el trámite de la presente acción, procede el despacho a resolver conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del proceso y de las actuaciones que se han surtido hasta el momento, encuentra esta agencia judicial que en la contestación a la demanda presentada por Alfarera la Pampa S.A.S., se propuso como excepción previa la de “*FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA*”, argumentando que si bien el demandante expresa en el escrito de demanda que tanto el domicilio del demandado como el lugar de prestación del servicio corresponde a la ciudad de Medellín, esto se aparta de la realidad, dado que el domicilio de la empresa demandada está situado en el Municipio de Itagüí, tal como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal. Que además, el lugar de prestación del servicio también lo fue el Municipio de Itagüí, lugar donde se encuentra la única sede de la compañía y donde se ejecutó el contrato de trabajo, por lo que afirma que este asunto es competencia de los Juzgados Laborales de Itagüí.

Pues bien, el artículo 5º del C.P del T y de la S.S. establece al respecto que “*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*”

En el presente caso, de los documentos aportados con la demanda y el escrito de contestación, como son el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada y el contrato de trabajo suscrito entre las partes, el cual se aporta



de forma legible por la sociedad demandada; se desprende que el domicilio de la sociedad Alfarera la Pampa S.A.S. es la Vereda Los Gómez del Municipio de Itagüí-Antioquia, y que el lugar de prestación del servicio pactado en el contrato de trabajo fue “barrio los Gómez (Ladrillera) - Itagüí”

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del C.P del T y de la S.S. , resulta claro que tal y como lo indica la sociedad demandada en su escrito de contestación, tanto su domicilio como el lugar de prestación del servicio por parte del demandante lo fue el municipio de Itagüí- Antioquia, por lo cual se declara la falta de competencia para conocer el presente proceso y se dispone la remisión del expediente de forma digital a los Juzgados Laborales del Circuito de Itagüí - Antioquia, a través de la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre estos y asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso promovido por Milo Cardona Bedoya en contra de la sociedad Alfarera la Pampa S.A.S, en virtud de la falta de competencia territorial para conocer de la misma.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital del presente proceso al correo electrónico de la oficina de apoyo judicial de Itagüí-Antioquia, la cual a su vez debe repartirlo entre los Jueces Laborales de ese Circuito, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: demandante: abogadosespecialistas404@hotmail.com;

Demandado: juan.marin31@udea.edu.co, alfareralapampa@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 110 del
12/09/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af160a2b866f9e37f71886c2840a686b5578226df2c33bde88ee7c66b47a6c11**

Documento generado en 11/09/2023 03:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Rosalba Sarmiento Olarte
Demandado	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías -COLFONDOS-
Llamado en garantía	Seguros Bolívar S.A.
Radicado	05001310502520230011600
Auto Interlocutorio No.	690
Decisión/Temas	Decide recurso de reposición/Admite contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

De conformidad con el artículo 63 del C.P del T y la S.S., por haberse presentado en el término procesal oportuno, es procedente darle trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la AFP demandada el 8 de agosto de 2023, contra el auto del 2 del mismo mes y año mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

Solicita dicho apoderado, se revoque el auto que tuvo por no contestada la demanda, y en su lugar, se proceda a impartirle trámite, argumentando que la presentó oportunamente el 17 de mayo de 2023, allegando prueba de ello.

Para resolver, el Despacho considera que:

En efecto, le asiste razón a dicho abogado, por lo que se repondrá la decisión proferida en anterior providencia y dado que la demandada COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías allegó dentro del término la contestación a la demanda y que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de esta sociedad.

De conformidad con el artículo 74 y ss. del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, para que represente los intereses de la demandada COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, se le reconoce personería al abogado JOHN BUITRAGO PERALTA identificado con cedula de ciudadanía 1.016.019.370 y portador de la T.P. 267.511 C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

De otro lado, estudiada la respuesta a la demanda presentada por COLFONDOS S.A., se observa que solicita llamar en garantía a **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en virtud de las pólizas No. 6000-0000018-01 y No. 6000-0000018-02. Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Se advertirá a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervengan en el proceso.

Notificación que deberá realizar el apoderado de la demandada interesado en la comparecencia de esta aseguradora, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

En consideración a lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el auto del 2 de agosto de 2023, en el sentido de **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías -COLFONDOS-, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. En lo demás, dicho auto queda incólume.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la AFP demandada, por lo que se ordena la comparecencia al proceso de SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervengan en el proceso.

Notificación que deberá realizar el apoderado de la demandada interesado en la comparecencia de esta aseguradora, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 110

del 12/09/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2076bad1a6befbad197225cf0794be23a0e9811b37570316e3590eb5882617db**

Documento generado en 11/09/2023 03:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Víctor Hugo Carmona Hoyos
Demandados	Gustavo Adolfo Gómez Mejía Juan Camilo Gómez Hoyos Daniel Andrés Gómez Hoyos Carolina Sobrado Elizondo
Radicado	05001310502520230022400
Auto de Sustanciación No.	578
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Precisar contra quién dirige la demanda, teniendo en cuenta que según los fundamentos de hecho expuestos, la relación laboral en la cual fundamenta las pretensiones el demandante, fue con la sociedad "Aire Ambiente S.A.S." denominada luego "Inverklima S.A.S.", como empleador.
2. Aclarar si la demanda se dirige en contra de las sociedades Inverklima S.A.S antes Aire Ambiente S.A.S., Thermo Systems S.A.S, Aire Ambiente Servicios S.A.S., Aire Ambiente Proyectos S.A.S., ASELID S.A.S., Aire Ambiente de Urabá S.A.S., Aire Ambiente del Caribe S.A. en liquidación, IPA Climatización S.A.S. e Inversora y Comercializadora de Antioquia S.A.S., y se refiere a los señores Gustavo Adolfo Gómez Mejía, Juan Camilo Gómez Hoyos, Daniel Andrés Gómez Hoyos y Carolina Sobrado Elizondo en calidad de representantes legales de estas sociedades; o si dirige la misma en contra de todas las sociedades mencionadas y también de los señores Gustavo Adolfo Gómez Mejía, Juan Camilo Gómez Hoyos, Daniel Andrés Gómez Hoyos y Carolina Sobrado Elizondo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

como personas naturales.

3. Atendiendo al punto anterior, si su propósito es demandar a los señores Gustavo Adolfo Gómez Mejía, Juan Camilo Gómez Hoyos, Daniel Andrés Gómez Hoyos y Carolina Sobrado Elizondo como personas naturales y también a las sociedades mencionadas, deberá fundamentar fácticamente porque dirige la demanda en su contra, precisar las pretensiones indicando en que forma pretende que responda cada uno de los demandados por las órdenes y condenas solicitadas.
4. Especificar los datos de notificación de cada uno de los demandados, indicando en el caso de las personas naturales su domicilio y dirección de notificación, manifestando además de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º inciso 2º de la ley 2213 de 2022, bajo la gravedad de juramento *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*, y deberá realizar el envío de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022.
5. De acuerdo a las precisiones anteriores deberá adecuar el poder que le fue otorgado al abogado.
6. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá allegar los documentos denominados *“respuesta a derecho de petición”*, *“tutela y desacato”* y *“respuestas a la acción de tutela de primera y segunda instancia”*, so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba.

Si la demanda está dirigida en contra de las sociedades antes relacionadas deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de ellas con un término no mayor a 30 días de expedición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 26 del C.P.L y de la S.S..

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: expertos.pensiones@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 110 del
12/09/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d3c17e4d6d488be29b62097742cc56f811895e6fda157e608617e9ac4dd0b4**

Documento generado en 11/09/2023 03:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Marta Lucia Posada Vargas
Demandado	Servicios Integrales ID System S.A.S.
Radicado	05001310502520230032000
Auto de Sustanciación No.	579
Decisión/Temas	Acepta retiro demanda

Se accede a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado por medios electrónicos el día 7 de septiembre de 2023. Se advierte que, al haberse presentado en forma digital, no existen documentos físicos para devolver.

En consecuencia, se ordena el archivo previa cancelación del registro pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: lilirengifo19@gmail.com,

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 110 del
12/09/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92855dd92f824351adb4320435144d25ba1cbc831cedcf69fa0eae3aad765c25**

Documento generado en 11/09/2023 03:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>